

dos contratos típicos. 2. Que la consideración y tratamiento del negocio complejo como supuesto singular del negocio atípico al que se atribuye entidad diversa de los negocios múltiples y de los mixtos, tiene un profundo arraigo en la doctrina. 3. Que la doctrina singulariza como contratos coligados los casos en los que las partes yuxtaponen varios contratos típicos con un contrato único, para tratar de alcanzar con la unión de todos ellos la finalidad empírica que persiguen o que pretenden. 4. Que la semejanza entre el caso de «adquisición financiada con gravamen» de un bien con carácter ganancial por el marido gestor (durante el período entre 1958 hasta 1981), radica en que en ambos casos se trata de una adquisición financiada mediante un gravamen según un negocio unitario atípico en el que concurren las características de un contrato conexo o coligado.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 154, 162, 164 y 166 del Código Civil, y las Resoluciones de 2 de julio de 1931, 13 de mayo y 4 de noviembre de 1968.

1. En el supuesto de hecho del presente recurso la madre de dos menores de edad, como representante legal de los mismos, compra determinado bien inmueble por el precio de 5.000.000 de pesetas que se paga mediante la entrega de un cheque con el que se perfecciona el préstamo, por la misma cantidad, que queda garantizado por la hipoteca que sobre dicho inmueble se constituye simultáneamente por la misma escritura, en la cual la compradora hace constar que concierne el préstamo hipotecario para financiar la compra y que el destino de la finca adquirida generará los ingresos adecuados para afrontar el pago de los vencimientos por intereses y por restitución del principal de dicho préstamo.

El Registrador inscribe la compraventa pero deniega la inscripción de la hipoteca por no acreditarse la pertinente autorización judicial a que se refiere el artículo 166 del Código Civil.

2. Si se tiene en cuenta: a) Que los padres, como representantes legales de sus hijos y administradores de sus bienes pueden, sin autorización judicial, realizar actos de aplicación de dinero o capitales de los sometidos a su patria potestad en la adquisición de bienes inmuebles (cfr. artículo 154, párrafo segundo, número segundo del Código Civil), aun cuando éstos se hallen gravados (Resolución de 2 de julio de 1931); b) Que, según la doctrina de este centro directivo (cfr. Resoluciones de 13 de mayo y 4 de noviembre de 1968), cuando el negocio concluido entra en la categoría de los negocios complejos, de naturaleza unitaria porque los elementos heterogéneos que lo constituyen hay una íntima soldadura al aparecer fundidas en una síntesis las diversas declaraciones emitidas que confluyen en un único negocio que es resultado de las variadas causas que en él concurren, no puede escindirse en los dos negocios que lo formen y aplicar a cada uno las normas propias del contrato tipo, sino que por el contrario, la causa compleja que le sirve de base ha absorbido las concurrentes y determina la primacía de uno de ellos que, en el presente caso, es la compraventa, como resulta de las propias manifestaciones de la compradora expresadas en la escritura; y c) Que atendiendo al espíritu y finalidad de la norma del artículo 166 del Código Civil, resulta injustificada su aplicación al supuesto en el que, al ingresar ya gravado el bien inmueble en el patrimonio de los menores, no se realiza un acto independiente de gravamen que comprometa o arriesgue sus patrimonios preexistentes.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar el auto apelado.

Madrid, 7 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18529** RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 24 de julio de 1998.

El apartado 5.8.3 b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece

la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 22 de julio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

#### 1. Letras del Tesoro a doce meses.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 24 de julio de 1998.

Fecha de amortización: 23 de julio de 1999.

#### 1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 196.438,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 106.379,0 millones de pesetas.

#### 1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,110 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,128 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,002 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,983 por 100.

#### 1.4 Importe a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
96,110	29.000,00	961.100,00
96,115	28.600,00	961.150,00
96,120	6.150,00	961.200,00
96,125	8.125,00	961.250,00
96,130 y superiores	34.504,00	961.280,00

#### 1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 436,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 436,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 419,1268 millones de pesetas.

#### Precio e importe nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
96,13	436,0

#### 2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 24 de julio de 1998.

Fecha de amortización: 21 de enero de 2000.

#### 2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 274.658,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 191.133,0 millones de pesetas.

#### 2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,190 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,214 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,025 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,007 por 100.

## 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
94,190	16.100,00	941.900,00
94,195	20.000,00	941.950,00
94,200	30.815,00	942.000,00
94,205	3.000,00	942.050,00
94,210	4.000,00	942.100,00
94,215	117.218,00	942.140,00
y superiores		

2.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 961.280,00 y 942.140,00 pesetas por cada letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**18530** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta y del período de suscripción de la emisión del mes de julio de 1998 de obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años.*

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de 1998 a las Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de junio de 1998, y una vez resuelta el pasado día 21 de julio, es necesario hacer público su resultado, así como el del período de suscripción posterior.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta del 21 de julio de 1998 de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009.

## a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.497,0 millones de ecus.

Importe nominal adjudicado: 786,0 millones de ecus.

## b) Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 96,10 por 100.

Precio medio ponderado: 96,135 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,136 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 5,025 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,021 por 100.

## c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Ecus
96,10	300,0	961,00
96,15 y superiores	486,0	961,36

## 2. Período de suscripción posterior a la subasta:

## a) Primera fase:

Importe nominal solicitado: 15,0 millones de ecus.

Importe nominal adjudicado: 10,793 millones de ecus.

Precio de suscripción: 96,10 por 100.

## b) Segunda fase:

Importe nominal adjudicado: 48,95 millones de ecus.

Importe efectivo: 47,0585572 millones de ecus.

Precio de suscripción: 96,136 por 100.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**18531** *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establece una nueva relación de entidades autorizadas para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado.*

El Real Decreto 68/1998, de 23 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1998 faculta, en su artículo 2, apartado e), al Ministro de Economía y Hacienda a autorizar la segregación de principal y cupones de determinadas emisiones de Deuda del Estado, así como su posterior reconstitución.

La Orden de 19 de junio de 1997, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución, y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras, autoriza a dicha Dirección General a emitir bonos segregables.

Por último, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado, establece los procedimientos por los que se obtendrá tal condición, así como los compromisos que conlleva. En su apartado segundo, la Resolución establece que anualmente se abrirá un período para la presentación de nuevas solicitudes de obtención de la condición de entidad autorizada.

Adicionalmente, la citada Resolución recoge, en su punto séptimo, que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, podrá acordar la retirada de la condición de entidad autorizada en unas determinadas circunstancias. En el punto octavo de la misma Resolución se establece que la condición de entidad autorizada tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses, al cabo de los cuales será revisada en función del cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades al solicitar la condición de entidad autorizada a segregarse y reconstituir valores del Estado.

En los seis meses transcurridos desde el inicio del Mercado de Valores segregados del Estado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha venido evaluando la actuación de las entidades autorizadas y el cumplimiento de sus compromisos.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Primero.—a) Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 la concesión de la condición de entidad autorizada a segregarse y reconstituir valores del Estado a las siguientes entidades:

Deutsche Bank.

Banco Exterior de España.

ABN AMRO, sucursal en España.

Crédit Agricole Indosuez.

Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Banco Bilbao Vizcaya.

Bankinter.

Bank of America, sucursal en España.

Barclays Bank, sucursal en España.

La Caixa.

Société Générale, sucursal en España.

b) La evaluación de la actividad desarrollada por estas entidades se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado, siendo, por tanto, de aplicación lo recogido en su apartado séptimo, referente a las circunstancias en que se podrá retirar la condición de entidad autorizada.